

Valencia a 2 de junio de 2008

Doña....., con D.N.I., domiciliada en -46.....-, en la , ante ese Organismo comparece y

DICE

I

Que ha tenido conocimiento, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corbera, del Proyecto ATLINE/2007/387/46, línea eléctrica de 132 Kv. doble circuito desde la ST Benicull y la ST El Brosquil.

II

Que esta parte es propietaria de pleno dominio de dos parcelas que se relacionan a continuación y que están afectadas por dicho proyecto.

1ª.- Parcela --, del polígono -- del término municipal de **Corbera**, coordenadas -----
- Y: -----; y

2ª.- Parcela --- del polígono --- del término municipal de **Corbera**, coordenadas ED----:
X: ---- UTM Y: ----

En virtud del artículo 79.1 de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presenta las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- “ENCLAVE DE LA LINEA DE ALTA TENSIÓN EN LA MARJAL I ESTANY DE LA RIBERA SUD DEL XÚQUER ZONA 8”

Las parcelas propiedad de la parte actora, afectadas por este proyecto, se encuentran en el término municipal de Corbera y, aunque éste municipio no figura en la ficha del **CATÀLEG ZONES HUMIDES DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (documento nº 1), evidentemente hay un error, pues el término municipal de Corbera está incluido en el mapa que se aporta de dicha Zona Húmeda (documento nº 2), denominada “Marjal i Estany de la RIBERA SUD DEL XÚQUER Zona 8”.

En la ficha de la Zona 8, entre las singularidades de esta zona, figura la de “**Tener una función relevante en la protección ante las crecidas del río**”

Evidentemente, las torres de Alta Tensión van a convertirse en un obstáculo para el normal discurrir del agua en el caso de una gran avenida, dificultando la principal función de este humedal.

La zona de humedal, por donde va a discurrir esta línea de Alta Tensión, carece de arbolado y de otros obstáculos, por lo que el agua discurre rápidamente hacia la desembocadura del Xúquer. Asimismo, dicha zona es la que recoge toda el agua que desciende desde la Serra de Corbera, por otro lado clasificada como Lugar de Importancia Comunitaria, por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de septiembre de 2006 y catalogada con el número 50 en la relación de L.I.C. de la Comunidad Valenciana.

Las Marjales son aguas someras oligohalinas y que albergan una gran diversidad de organismos. Son junto con las albuferas los medios húmedos litorales más valiosos desde el punto de vista ecológico. Las aguas de las marjales tienen un origen tanto subterráneo como superficial, albergando gran cantidad de organismos, importante vegetación y abundante fauna asociada a ella.

Son LAS AVES, los organismos más interesantes de las zonas húmedas y los que otorgan a éstas un valor excepcional, ya que las utilizan como áreas de cría, invernada o descanso en sus migraciones. Son varias decenas de millares de aves acuáticas que pueblan nuestras zonas húmedas, suponiendo la mayor parte de la biomasa animal. La importancia, pues, de las zonas húmedas tanto desde el punto de vista ecológico como económico, es excepcional. La conservación de las zonas húmedas existentes en el litoral mediterráneo español es fundamental para la supervivencia de gran cantidad de especies orníticas.

Esta zona húmeda 8 tiene, además, la particularidad de estar situada en las cercanías de la Serra de Corbera, por lo que hay una gran cantidad de aves que anidan en los farallones de esta y se alimentan en la marjal. El trazado de esta línea de Alta Tensión discurrirá paralelamente a la Serra de Corbera (L.I.C.), quedando enclavada entre ésta y la Marjal, por lo que el paso de aves de la Serra a la marjal y viceversa es muy frecuente, siendo las torres y los cables de la línea proyectada un obstáculo difícilmente evitable por estas aves.

SEGUNDA.- “EL TRAZADO SE PROYECTA EN UN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO”

En el mapa de la zona de humedal 8 (documento nº 2) que se acompaña, se contempla como “Espacio Natural Protegido”.

La actual legislación vigente en material medioambiental dispone en el artículo 22.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. *“Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan”.*

La inexistencia del correspondiente planeamiento regulador de este espacio natural protegido, supone, en virtud de la disposición anteriormente citada, que no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física que pueda llegar a dificultar la

consecución de los objetivos de dicho Plan. La construcción de esta línea de alta tensión aérea, indiscutiblemente supone una transformación sensible de la realidad física que puede afectar en un futuro la consecución de los objetivos del Plan.

Asimismo, la disposición anteriormente citada tipifica y clasifica las infracciones, y así a tenor de lo dispuesto en su artículo 76.1.g), se considera infracción administrativa: *“La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones”*.

Es evidente que la construcción de esta Línea de Alta Tensión aérea es una realidad física que altera las condiciones del espacio natural protegido. Esta alteración también tendría incidencia en el hábitat de la Serra de Corbera, por su proximidad y la interdependencia ecológica que existe entre ambas.

TERCERA.- “IMPACTO VISUAL DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN”

En la memoria justificativa del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana 2002, realizado por la Consellería de Medi Ambient, se enumera como Valor Cultural (C1) de la marjal: los PAISAJÍSTICOS, que consideran la calidad visual que proporciona el humedal teniendo en cuenta su representatividad y singularidad así como su aportación en relación con otros paisajes del entorno.

La zona donde pretende realizarse el trazado de esta Línea de Alta Tensión es una zona sin arbolado por lo que el impacto visual de la misma es mucho mayor que si estuviera enclavada en otra zona.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 11/1994, se establece un perímetro de afección o "cuenca" de 500 metros en torno a los límites de la zona húmeda, con la excepción de aquellas zonas donde la planificación ambiental vigente haya determinado otro perímetro.

También ha de considerarse que la instalación de esta línea supone eliminar la posibilidad de realizar tratamientos fitosanitarios del hongo *Pyricularia oryzae* a través de medios aéreos. Actualmente suelen realizarse por medio de helicópteros.

Por todo ello, esta parte espera se tomen en consideración estas ALEGACIONES y manifiesta su intención de **OPONERSE** totalmente a que dicha instalación se efectúe en las parcelas de su propiedad, por estar enclavadas en un Espacio Natural Protegido como la Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer, cuya conservación es primordial para mantener el equilibrio ecológico de toda la zona.

SERVICI TERRITORIAL D' ENERGIA.

CONSELLERÍA D'INFRAESTRUCTURES Y TRANSPORT.